



CONSECUTIVO: 200-03-20-03-1467-2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Fecha: 2021-08-19 Hora: 16:01:04 Folios: 0



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-165102-166/12, contentivo de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso PISCÍCOLA**, otorgado al señor **JOSÉ MANUEL CORDERO COCHERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.337.027, mediante Resolución N° 200-03-20-01-1421-2012, en beneficio del predio denominado Parcela 4, identificada con matricula inmobiliaria N° 011-10212, ubicada en la vereda La Selva, municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, con las siguientes características:

Característica	Parcela 4
Uso	Piscícola
Volumen Otorgar (m3/semana)	3991.4
Cauda (l/s)	6.59
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de Operación	Todos los meses del año
Fuente Superficial	Quebrada La Jacinta
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 21' 40.1" N Longitud oeste: 76° 33' 25.7" W

Proveído notificado personalmente el día 04 de enero de 2013.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó revisión documental de las diligencias obrantes en el expediente en mención, dejando los hallazgos contenidos en el informe técnico N° 400-08-02-01-0320-2021. Los cuales se traen a colación.  
(...)

Recomendaciones y/u observaciones:

*Técnicamente se recomienda requerir al señor JOSÉ MANUEL CORDERO COCHERO, para que dé cumplimiento, en un término de 30 días, a las obligaciones establecidas en el artículo TERCERO de la Resolución No. 200-03-20-01-1421-2012 del 5 de diciembre de 2012. (expediente 200-16-51-02-166-2012), en lo concerniente a:*

1. *Allegar mensualmente los consumos de agua.*



2. Conservar y proteger la fuente superficial que abastece la concesión, mediante la reforestación de las orillas, dejando una franja protectora de mínimo 30 metros a cada margen de la quebrada LA JACINTA.
3. Presentar para su aprobación el programa de ahorro y uso eficiente del agua conforme a lo previsto en la Ley 373 de 1997.
4. Instalar un dispositivo de control de caudales que permita cuantificar el volumen de explotación
5. Adelantar el trámite de permiso de vertimiento, toda vez, que en la actividad piscícola se generan aguas residuales.
6. Teniendo en cuenta que el usuario realiza un represamiento sobre la quebrada LA JACINTA en área de su predio, debe adelantar las acciones pertinentes que eviten una posible inundación sobre los predios vecinos, además debe allegar un plan de prevención ante el riesgo, en el cual se deberán incluir las actividades que se realizan para evitar potenciales inundaciones a predios vecinos.
7. Advertir que toda inundación causada por el represamiento de la fuente, es responsabilidad del usuario.

(...)

### FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control



<b>CONSECUTIVO: 200-03-20-03-1467-2021</b>		
Fecha: 2021-08-19	Hora: 16:01:04	Folios: 0

mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Acorde con lo indicado en el informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-0320-2021, se procederá a requerir al señor **JOSÉ MANUEL CORDERO COCHERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.337.027, para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir al señor **JOSÉ MANUEL CORDERO COCHERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.337.027, para que se sirva dar cumplimiento a la siguiente obligación en relación con la Parcela 4:

1. Presentar Programa de Uso Eficiente Y Ahorro del Agua-PUEAA, para su revisión y posterior aprobación.
2. Realizar reporte de los consumos de agua los diez (10) primeros días de cada mes en la plataforma virtual de CORPOURABÁ <http://tasascorpouraba.comtic.co>, al correo electrónico [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co) o de forma física en la oficina central de la corporación.
3. Realizar el trámite de obtención del permiso de vertimiento, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2. trámite que deberá iniciar de manera inmediata.
4. Conservar y proteger la fuente superficial que abastece la concesión, mediante la reforestación de las orillas, dejando una franja protectora de mínimo 30 metros a cada margen de la quebrada LA JACINTA.
5. Realizar instalación de dispositivo de control de caudales, que permita cuantificar el volumen de explotación.
6. Realizar, en área de su predio, acciones pertinentes que eviten una posible inundación sobre los predios vecinos, además debe allegar un plan de prevención ante el riesgo, en el cual se deberán incluir las actividades que se realizan para evitar potenciales inundaciones a predios vecinos. Ello, teniendo en cuenta que se realiza un represamiento sobre la quebrada LA JACINTA.

**Parágrafo 1:** Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2, se otorga un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2:** De hacer caso omiso a los requerimientos hechos mediante la presente Resolución, se ordenará apertura de expediente y se iniciará investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria de que trata el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

**SEGUNDO:** advertir, que toda inundación causada por el represamiento de la fuente concesionada, es responsabilidad del señor **JOSÉ MANUEL CORDERO COCHERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.337.027

**TERCER:** informar al señor **JOSÉ MANUEL CORDERO COCHERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.337.027, que una vez presentada la información requerida se realizará visita técnica de verificación.



Resolución


Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

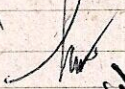

**CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo, al señor **JOSÉ MANUEL CORDERO COCHERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.337.027, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

**QUINTO:** Contra la presente resolución procede ante la Secretaria General de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**SEXTO:** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

  
**JULIANA OSPINA LUJÁN**  
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		11/05/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango		03-06-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: 200-165102-166/12